**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA PSAMC-008-2026**
**(03 DE NOVIEMBRE DE 2026)**

La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, en atención a los parámetros legales, procede a dar alcance y respuesta a las observaciones y solicitudes presentadas al PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA N° **PSAMC-008-2026** que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CIELO RASOS PARA EL EDIFICIO DEL CAMPUS SEDE NORTE, UBICADO EN LA CARRERA 6 No. 46N-44, Y CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CUBIERTAS PARA LA PROTECCIÓN DE TERRAZAS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

***OBSERVACIÓN No.1***
**MAURO REALPE PÉREZ – Ingeniero Civil**
**Fecha: 26 de octubre de 2026.**

Asunto: Indeterminación del porcentaje de dimensionamiento (F%) y del área mínima a acreditar como experiencia específica.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

**1. Frente a la indeterminación del porcentaje de dimensionamiento (F%)**

Una vez revisada la observación presentada a los numerales 1.4 y 3.5.1 del Documento Base, así como a los estudios y documentos previos del proceso PSAMC-008-2026, la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca ACOGE la solicitud formulada. Se advierte que el porcentaje identificado mediante la variable (F%) no fue precisado expresamente y que, por tanto, es necesario aclarar su alcance para evitar interpretaciones distintas sobre el requisito habilitante de experiencia específica.

**2. Consideración técnica y definición del área mínima exigible**

De acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia del Sector Educativo, actividad 1.2, de los documentos tipo aplicables a la selección abreviada de menor cuantía de infraestructura social, y considerando que el presupuesto oficial del proceso es de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($150.607.312), inferior a ciento cincuenta (150) SMMLV, el porcentaje de dimensionamiento aplicable corresponde al cincuenta por ciento (50%).

En ese sentido, como el área estimada de intervención es de novecientos ocho metros cuadrados (908 m²), el área mínima que deberá acreditarse para efectos de la experiencia específica equivale a cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (454 m²), resultado de aplicar la operación 908 m² × 50 % = 454 m². Los 908 m² constituyen la magnitud física estimada del proyecto y no el área mínima exigible al proponente como experiencia específica.

Por consiguiente, la exigencia se precisará en el sentido de que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área intervenida y/o construida igual o superior a 454 m², con sujeción a las reglas y notas de acreditación establecidas en la matriz de experiencia aplicable.

En consecuencia, la Entidad ACEPTA la observación y efectuará en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO el ajuste correspondiente, incorporando expresamente la fila de porcentaje de dimensionamiento con el valor del 50 %, sustituyendo la variable (F%) y estableciendo como área mínima de experiencia específica 454 m². Asimismo, armonizará las referencias pertinentes en los estudios y documentos previos y en los demás documentos del proceso, de manera que exista plena correspondencia entre el requisito previsto en el documento tipo y las condiciones de participación.

Esta precisión atiende el contenido obligatorio de los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, sin alterar los parámetros técnicos de la matriz de experiencia, y contribuye a garantizar reglas claras, objetivas y proporcionales, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Atentamente.

*Documento Original Firmado*
**HECTOR SANCHEZ COLLAZOS**
Rector de la IUCMC